



NORMATIVA VARADERO



Las normas de acceso y uso del varadero de Port Ginesta se articulan en el Reglamento de explotación, gestión y policía del puerto deportivo de Port Ginesta, que establece:

Artículo 52.- Petición y prestación del servicio de botadura y manipulación de embarcaciones y equipos con grúa, Travel-lift, rampa u otros sistemas.

52.1.- El servicio de botadura y manipulación de embarcaciones lo prestará la concesionaria al público en los días y horarios fijados por la Dirección del Puerto, previa solicitud, e implicará el pago de las tarifas que en cada momento estén aprobadas.

En caso de tener que facilitar cualquier servicio fuera de los horarios establecidos, estos verán su precio incrementado en un 50% sobre las tarifas publicadas.

52.2.- No se admitirán en el recinto concesional grúas móviles u otros elementos para la manipulación de pesos, sin la autorización previa y explícita del concesionario. Estos accesos quedarán sujetos al pago de la tarifa que corresponda, ya sea por ocupación del espacio o por paralización de la actividad del varadero.

Los servicios de botadura se solicitarán con la antelación suficiente, indicando las características de la embarcación, incluido su peso; las manipulaciones solicitadas, y el tiempo previsto de estancia en el varadero, así como el nombre de la persona o la empresa a quien se haya delegado la gestión de la embarcación durante el servicio solicitado, si fuera el caso, mediante la entrega de la hoja de encargo oficial del Puerto, debidamente cumplimentada y firmada.

La dirección del puerto dispondrá el momento oportuno de las operaciones señalando el día y hora aproximados; en este momento, el peticionario deberá tener la embarcación dispuesta para la realización de la operación. Si el personal del puerto considerase que, para un mejor aprovechamiento de la maquinaria y del personal, es conveniente la agrupación de diversas operaciones, el peticionario no tendrá derecho a ningún tipo de reclamación por el tiempo de demora en la prestación del servicio.

52.3- El atraso o retraso en la programación de la actividad del varadero por incumplimiento de la duración de las estancias reservadas, averías de la maquinaria elevadora o actuaciones de emergencia no comportará ningún derecho a indemnización.

52.4.- Tendrán prioridad de izada las embarcaciones que corran peligro de hundimiento.

Estas embarcaciones sólo podrán efectuar las reparaciones que afecten al riesgo de hundimiento. Para realizar otras reparaciones, con inclusión de la limpieza de fondo, deberá volver al agua y esperar su turno.

52.5.- El patrón o el responsable de las embarcaciones que hayan de manipularse indicará al operario del varadero los puntos correctos de suspensión de la embarcación.

Las velas enrollables deberán arriarse o atarse de manera que no puedan desenrollarse accidentalmente.

Las embarcaciones de vela deberán preparar el palo y la jarcia antes de llegar al punto de botadura manteniendo la seguridad del palo.

52.6.- Cualquier avería o daño, propio o a terceros, causado como consecuencia de una inexactitud por exceso del peso declarado, o de los puntos correctos de suspensión o despliegue de una vela o toldo, será responsabilidad absoluta del armador.

52.7.- Se consideran tránsito terrestre esas embarcaciones que, sin base en el puerto, acceden por tierra al interior de un vehículo o encima de un remolque, para utilizar los servicios de botadura y los accesos a mar del puerto por un plazo inferior a 10 días. A estas embarcaciones se les aplicarán las tarifas que correspondan, con independencia de la que puedan generar los vehículos y remolques que las transportan.

Artículo 53.- Normas de acceso y uso al área de botadura.

53.1.- El área de botadura está dividida en dos zonas, el varadero abierto y la nave del varadero cubierto.

53.2.- Al tratarse de un área de trabajo con constante movimiento de maquinaria, el acceso rodado estará limitado a las tareas de carga y descarga, bajo el control y la autorización del explotador del varadero.

El acceso para peatones estará limitado a las personas previamente autorizadas y validadas en la plataforma de CAE (Coordinación de Actividades Empresariales), que lleven a cabo las reparaciones o mejoras a bordo de las embarcaciones.

Los armadores y tripulantes, debidamente autorizados, podrán acceder para supervisar los trabajos realizados en sus embarcaciones, pero en ningún caso podrán realizarlos ellos mismos.

El acceso de menores de edad está totalmente prohibido si no van acompañados por un adulto que los mantenga bajo un estricto control a su lado.

Está prohibido el acceso de animales domésticos. El acceso al área de botadura estará limitado al horario establecido e indicado por el explotador del varadero.

53.3.- No se permite pernoctar en el varadero.

53.4.- El propietario o el constructor de la embarcación es el responsable de mantener limpia la zona de trabajo que ocupa. El personal del varadero situará contenedores en las proximidades de la embarcación para los residuos inertes.

53.5.- Sólo podrán almacenarse productos inflamables o tóxicos en la cantidad mínima necesaria para el desarrollo de la actividad y deberán depositarse en contenedores metálicos estancos a fin de evitar la propagación en caso de vertido o incendio.

53.6.- Los residuos contaminantes deberán depositarse en el "Punto limpio" situado en el recinto del varadero, dentro del correspondiente recipiente. El incumplimiento de esta norma puede suponer un delito medioambiental.

53.7.- No se permite la aplicación de pintura proyectada a pistola en la zona del varadero abierto por razones medioambientales. Esta actividad solo se podrá realizar en el espacio acondicionado para tal fin en la cabina de pintura.

53.8.- No se permite la proyección de arenas o "granalla" para la limpieza de superficies sin la autorización previa del gestor del varadero, previa presentación del correspondiente informe de impacto medioambiental, proyecto de cierre y certificación de la recogida y tratamiento de los residuos de esta actividad.

53.9.- La construcción de entoldados de protección deberá solicitarse en el momento de formalizar la petición del servicio de botadura con la presentación del proyecto técnico que garantice su adecuación estructural. El incremento de espacio necesario para estas construcciones incrementará la base de cálculo de las tarifas, eslora y manga de la embarcación, y se considerarán las medidas totales del entoldado.

53.10.- La utilización de agua a presión para limpiar las superficies estará condicionada por las tareas de las embarcaciones vecinas y la dirección e intensidad del viento, de modo que estas no

supongan ningún perjuicio para las tareas que se estén realizando en otras embarcaciones.

53.11.- Toda la maquinaria para rascar, pulir o tallar utilizada en el recinto del varadero, abierto y cubierto, deberá disponer de un sistema de aspiración que evite las emisiones pulvígenas a la atmósfera.

Artículo 54.- Pago inicial, liquidación y recargos.

Los peticionarios de entrada al varadero deberán abonar el importe de la operación de manipulación de la embarcación y el 50% de la estancia de botadura solicitada, importe que se calculará de acuerdo con las tarifas y tasas aprobadas en función de la eslora, manga y peso del barco. Al solicitar la salida del varadero, los peticionarios deberán abonar el importe de la manipulación de salida y de los otros servicios realizados, así como el 50% restante correspondiente a la estancia reservada. Si la estancia ha sido superior a la reserva, se aplicará un recargo por ocupación no prevista, que se publicará conjuntamente con las tarifas.

Las tarifas del varadero cubierto serán abonadas de forma periódica. En concreto, para las largas estancias, esta periodicidad será mensual y siempre en función de los metros cuadrados de ocupación y de otros servicios complementarios concertados para el desarrollo de la actividad.

Artículo 55.- Derecho de retención de las embarcaciones.

La concesionaria, a petición del titular del varadero, tiene derecho a retener la embarcación hasta que se haya satisfecho el importe de los servicios que se le hayan prestado, de acuerdo con lo que establece el artículo 122.3 de la Ley de Puertos.

**EL INCUMPLIMIENTO DE LA
NORMATIVA PUEDE SER MOTIVO
DE DENEGACIÓN DE ACCESO AL
VARADERO**

Para más información, consulte
el Reglamento de explotación,
gestión y policía de PORT

